

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 181.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

sobre modificación de artículos del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Conclusión.

CAPITULO XVII

Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de comunicaciones, Batallón de Alumbrado y Radiotelegrafía de Campaña, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de presupuesto. Para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo y tengan algunas de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de presupuesto.

Las tropas de Aviación sólo podrán admitir reclutas de servicio reducido que por sus títulos de Pilotos o especialidades relacionadas

con el servicio hayan acreditado aptitud mediante examen.

Artículo 398. La elección de Cuerpo donde prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde el 1.º de agosto al 30 de septiembre, informando marginalmente los Jefes de estas unidades si las aptitudes que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existan en las filiaciones.

Los Jefes de los Cuerpos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, si el número de instancias recibidas excediera del 20 por 100 de la plantilla de presupuesto, que pueden admitir, agruparán los solicitantes por las profesiones u oficios que se citan en el artículo 356, y las de aquellos otros que sin tener las profesiones citadas resultan útiles para servicio especial del Cuerpo, sin que el orden de enumeración de las profesiones u oficios en el Reglamento indiquen el de preferencia para el destino.

Dentro de cada grupo serán elegidos por orden de aptitudes, no pudiendo ser admitido ningún recluta que no alcance la talla reglamentaria sin estar admitidos todos los solicitantes que tengan las tallas que previene el artículo 354. Designados los que deben ser destinados,

remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta, antes del 30 de octubre, una relación nominal de los reclutas admitidos para que se comunique a los interesados y se haga constar los destinos en las filiaciones, y otra de los que no han sido admitidos por exceder su número del 20 por 100 señalado.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes, y por el orden cronológico de fechas, y dentro de éstas, por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta completar el 40 por 100 señalado.

Los Jefes de los Cuerpos autorizados para admitir reclutas de servicio reducido comunicarán al Capitán general de la región, con fecha 30 de octubre, el número de reclutas destinados y el de los que pueden admitir para completar el tanto por ciento reglamentario.

Recibidas por los Jefes de las Cajas de Recluta las relaciones de los reclutas que han sido admitidos en los Cuerpos que solicitaron, lo anotarán en sus filiaciones y darán conocimiento a los interesados. Los reclutas que tengan solicitado destino en Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería (ligera, montaña, pesada y costa), Zapadores, Intendencia y Sanidad Militar, y no les hubiere dado destino, serán invitados por el Jefe de la Caja de Recluta a que durante el mes de noviembre manifiesten por escrito si desean ser destinados a otro Cuerpo que tenga su residencia en la misma localidad que el elegido anteriormente o en otro Cuerpo de la misma Arma o servicio, cualquiera que sea su residencia.

Recibidas las nuevas peticiones,

los Jefes de las Cajas las cursarán al Capitán general de la región, el cual los destinará a un Cuerpo de la región que no tenga cubierta su plantilla, y que, a ser posible, tenga otro similar en la localidad en que los solicitantes deseen servir; pero si todos los de la región la tuvieren completa, remitirán las instancias al Capitán general de una región limítrofe para que en ella se les dé destino en la forma antes indicada.

Los Capitanes generales comunicarán al Ministerio de la Guerra con fecha 30 de diciembre el número de reclutas a quienes se ha dado destino en Cuerpo no residente en la población en que eligieron, indicando las poblaciones a que afecta, a fin de que de Real orden se determine con fecha anterior a la en que se disponga su incorporación a filas si se autoriza queden agregados a un Cuerpo similar al que fueron destinados residente en la población elegida para que en ellos recibían la instrucción militar, bien entendido que esto no les exime en ningún caso de seguir las vicisitudes del Cuerpo a que pertenece, al cual se incorporarán cuando el Gobierno aprecie deben aplicarse los preceptos del artículo 420 o las conveniencias del servicio, si así lo aconsejan; pero en ningún caso seguirán las vicisitudes del Cuerpo a que estén agregados para recibir instrucción.

Artículo 399. Los reclutas de servicio reducido se incorporarán normalmente en el mes de febrero a los Cuerpos a que estén destinados, en la fecha que de Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra se determine, que será comuni-

<p>cada por los Jefes de las Cajas de Recluta a los interesados.</p> <p>Una vez incorporados a su Cuerpo, figurarán en su plantilla en concepto de supernumerarios, con independencia absoluta de la fuerza con haberes que figure en la plantilla, con las consideraciones y ven-</p>	<p>tajas que se detallan en este Reglamento, y permanecerán en filas nueve meses consecutivos para que la instrucción tenga la continuidad y eficiencia necesarias.</p> <p>Por consiguiente, a aquellos que por enfermedad u otras causas debidamente justificadas estuviesen</p>	<p>separados de filas no les será de abono este tiempo para cumplir el fijado de servicio, así como tampoco se les abonará el que permanezcan arrestados en el calabozo del cuartel.</p> <p>Durante el tiempo que estén presentes en filas tendrán la precisa</p>	<p>obligación de vestir constantemente de uniforme, cualquiera que sea la naturaleza de los actos sociales a que concurren.</p> <p>Los formularios números 12 y 13 que se citan en los artículos 328 y 329 son los insertos con igual número en el vigente Reglamento.</p>
--	---	---	--

Formulario núm. 13.—I. Artículo 329 del Reglamento.

Batallón Caja de recluta de núm. . .

ESTADO NUMÉRICO de los reclutas del grupo de servicio ordinario, del reemplazo de 19...., nacidos antes de primero de junio, y los de reemplazo de 19.... y anteriores, incorporados al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, disponibles para ser destinados a Cuerpo en la concentración del próximo mes de noviembre.

Reclutas del reemplazo de 19.....	368	
Idem de reemplazos anteriores.....	45	
Total disponibles para destino a Cuerpo.....	413	
A deducir:		
Reclutas que han prestado más de dos años de servicio en filas como voluntarios.....	10	} Total ... 39
Reclutas que están sirviendo en filas como voluntarios.....	25	
Religiosos comprendidos artículo 362 del Reglamento.....	4	
Quedan disponibles para ser destinados a Cuerpo.....	374	

Formulario núm. 13.—II Artículo 329 del Reglamento.

Batallón Caja de recluta de núm. . .

ESTADO NUMÉRICO de los reclutas del segundo grupo del contingente (servicio reducido) pertenecientes al reemplazo de 19.... y los de reemplazo de 19.... y anteriores, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que deben incorporarse a Cuerpo en el próximo mes de febrero, con expresión del destino que se les ha dado.

Grupo de servicio reducido... ..		Reemplazo de 19.....	96
		Reemplazo de 19.... y anteriores.....	35
		Total.....	131

DISTRIBUCION POR REEMPLAZOS

Infantería.....	}	Regimiento.....	25	}	
		12		
		Batallón.....	6		
			5		48
Caballería.....	}	Regimiento.....	8	}	
		4		
		3		
			15		15
Artillería.....	}	Regimiento.....	6	}	
		9		
		3		
		2		
			20		20
Ingenieros.....	}	Regimiento.....	8	}	
		4		
			12		12
Aeronáutica.....	}	Aviación.....	4	}	
		Aerostación.....	2		
			6		6
Intendencia.....	}	Regimiento.....	5	}	
		5		
		2		
			12		12
Sanidad Militar.....	}	Regimiento.....	4	}	
		3		
		3		
			10		10
Brigada Obrera Topográfica E. M.....					8
					131

Total destinados a Cuerpo..... 131

Batallón Caja de recluta de núm. . .

ESTADO NUMÉRICO de los reclutas del grupo de servicio ordinario pertenecientes al reemplazo 19. . . . , nacidos a partir de primero de junio y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, disponibles para ser destinados a Cuerpo en la concentración del próximo mes de marzo.

Reclutas del reemplazo de 19	428
Idem residentes en América, Asia y Oceanía	35
Total disponibles para destino	463

A deducir:

Reclutas que han prestado más de dos años de servicio en filas como voluntarios	16	} Total . . . 53
Reclutas que están sirviendo en filas como voluntarios	23	
Religiosos comprendidos en el artículo 362 del Reglamento	6	
Residentes en América y Filipinas acogidos a los beneficios del Real decreto de 31 de marzo de 1926	8	

Quedan disponibles para ser destinados a Cuerpo 410

GOBIERNO CIVIL

D. José Aguinaga Keller, Ingeniero de vía y obras de la Compañía del ferrocarril de Santander Mediterráneo y en representación de la misma, solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos autorización para aprovechar un caudal continuo de 1,25 litros por segundo del manantial denominado «Tabladilla», situado cerca de Revilla del Campo (Burgos), para el abastecimiento de locomotoras y otros servicios de la estación del citado ferrocarril que se ha de construir en dicho pueblo.

Las obras proyectadas consisten en una arqueta de captación construida en el manantial que se trata de aprovechar; desde esta arqueta se conduce el agua hasta un depósito regulador por medio de tubería metálica de 10 centímetros de diámetro y desde el depósito hasta las tomas de agua de las locomotoras, la conducción se hace por tubería metálica de 18 centímetros de diámetro. Las longitudes respectivas de estas tuberías son 1028 y 412 metros.

El depósito regulador de 58 m³ de capacidad será de mampostería e irá enterrado y su cubierta se proyecta de hormigón armado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones por cuantos puedan ser afectados por dichas obras y quedando el proyecto expuesto durante dicho plazo en el Gobierno civil de la provincia durante las horas hábiles de oficina.

Burgos 25 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR
J. Prieto Ureña.

Circular.—Vedados de caza.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos del término de Cubillo del Butrón y los del Estado del monte de «Cuesta derecha», a favor del Sr. D. Emiliano Corral Fernández.

Burgos 25 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Circular.

El Alcalde de Quintana del Pidio me comunica que de su domicilio conyugal ha desaparecido el 21 del corriente Gervasia Núñez Gutiérrez, esposa del vecino del aquel pueblo, Nazario Villodo.

Las señas de dicha mujer son las siguientes: de 51 años de edad, estatura regular, color moreno, viste traje azul rayado, no lleva documentos y, al parecer, tiene sus facultades mentales trastornadas.

Ordeno a los Agentes de mi Autoridad la busca y presentación de Gervasia Núñez Gutiérrez, en la Alcaldía del mencionado Ayuntamiento, por tenerla reclamada su marido.

Burgos 25 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación del firme de los kilómetros 43 al 50 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, durante los

años de 1924, 1925 y 1926, ejecutada por su contratista D. Clodomiro Herrera Pérez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son Padilla de abajo y Melgar de Fernamental, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado Contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 25 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Circulares.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 20 de febrero de 1924 (*Gaceta* del 24), se convocan exámenes públicos para operadores encargados del manejo de los aparatos cinematográficos.

Las instancias se dirigirán a este Gobierno, en las que harán constar los interesados, nombres, apellidos, edad, (mayores de 18 años), naturaleza, nombres de los padres y domicilio, clase de aparatos cuyo funcionamiento conozcan y de los que serán examinados.

El plazo de presentación de instancias es el de quince días, a con-

tar de la publicación de la presente en este BOLETÍN OFICIAL.

Burgos 26 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en dejar sin efecto, a partir del día 1.º de julio próximo, mi circular de 29 de mayo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 1.º del actual, en la que se daban instrucciones relativas para dedicarse a la caza de picazas que merodean por la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR
J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Acordada por la Comisión provincial en su sesión del 28 del corriente la apertura del período de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al año natural de 1926, se hace saber a todos los contribuyentes que pueden proveerse de dicho documento durante el plazo voluntario de dos meses, a contar desde la fecha.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 33 de la vigente Instrucción se pasará a efectuar la cobranza al domicilio de todos cuantos así lo soliciten de la Intervención provincial, en cuya oficina serán expedidas durante las horas de once a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Burgos 30 de junio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

A fin de poder cumplimentar lo dispuesto por la Dirección General de Abastos, todos los Alcaldes de pueblos de la provincia donde existan mataderos municipales, remitirán a esta Junta a fin de cada mes, partiendo del corriente, un resumen de sacrificio mensual de cabezas de ganado vacuno incluso terneras, lanar y cerda con su peso y precio de kilogramo en canal y a ser posible con indicación de la región de que procede el ganado sacrificado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos 26 de junio de 1926.—El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento de Padilla de abajo, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se hallan de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de la presentación en el Ayuntamiento de la Comisión encargada de llevarlos a cabo, la que se halla formada por el Arquitecto D. José Villamor y el Aparejador D. Antonio San Martín.

Burgos 26 de junio de 1926.—El Arquitecto Jefe provincial, José Villamor.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villorejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villorejo 11 de junio de 1926.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Salinillas de Bureba 21 de junio de 1926.—El Alcalde en cargos, Juan Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huchas de ahorro a domicilio por 0'50 pesetas do alquiler al año. 1

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de junio.

Número 123....

Núm. 124....

Núm. 125. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo se levante la prohibición de exportar cereales y sus harinas, establecido por Real orden de 3 de agosto de 1914.

Núm. 126. Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles. Relación de destinos vacantes a proveer entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada.

Núm. 127. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley disponiendo que las peticiones y concesiones de préstamos por el Estado a los agricultores puedan hacerse desde 1.º de junio del presente año.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra que pertenece al partido judicial de Belorado, pase a formar parte del de Burgos.

Núm. 128....

Núm. 129. Ministerio de Hacienda. Real decreto creando la Caja de amortización de la Deuda del Estado.

Núm. 130. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto relativo a la conservación y entrega de efectos y bienes pertenecientes a personas fallecidas en las Colonias españolas del Africa Occidental.

Núm. 131. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular dando disposiciones encaminadas a evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos que se anuncien para la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada.

Núm. 132. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular dando disposiciones encaminadas a evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos que se anuncien para la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada.

Núm. 133. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden abriendo, por el plazo de dos meses, una información pública que versará sobre los extremos que se indican, al objeto de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de la tierra laborable.

Núm. 134. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden abriendo, por el plazo de dos meses, una información pública que versará sobre los extremos que se indican, al objeto de reunir los da-

tos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de la propiedad de la tierra laborable.

Núm. 135....

Núm. 136....

Núm. 137. Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Circular a los Alcaldes de las provincias trigueras sobre préstamos con garantía de trigo a los labradores.

Núm. 138....

Núm. 139. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo que a los Médicos titulares se les considere como empleados municipales para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, y que la certificación acreditativa de su categoría y sueldo sea expedida por los respectivos Ayuntamientos.

Núm. 140. Ministerio de Fomento. Real decreto-ley disponiendo que los Reales decretos de 5 de marzo último sobre formación y funcionamiento de las Confederaciones Sindicales Hidrológicas en las respectivas cuencas y creando la del Ebro tengan el carácter y eficacia de decretos-leyes.

Núm. 141. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden suprimiendo el Juzgado municipal de Quintanilla-bón y disponiendo que se agregue el territorio de dicho Juzgado que se suprime al de igual clase de Brieviesca.

Núm. 142. Ministerio de Fomento. Real decreto prorrogando hasta 1.º de agosto próximo el plazo concedido en el artículo 4.º del de 10 de noviembre de 1925, relativo a las llantas de los carros en circulación por las carreteras, para pago de las cuotas en las Alcaldías respectivas.

Núm. 143. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando el XIV Concurso de premios por actos de protección a la infancia.

Núm. 144. Ministerio de Hacienda. Real decreto relativo al pago de cupones de las Deudas consolidadas del Estado.

Núm. 145. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto prorrogando hasta 31 de diciembre del año actual la actuación de los Jueces municipales que debían cesar en 30 de junio.

Núm. 146. Ministerio de la Guerra. Real orden circular modificando varios artículos del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.